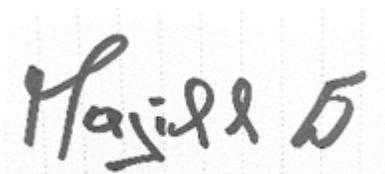


CONSTANCIASECRETARIAL: Manizales, 16 de febrero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el memorial allegado por la señora EDNA POLIANA TROCHEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Curadora de la señora GRACIELA RODRÍGUEZ DE TROCHEZ, donde solicita se fije fecha y hora para rendición de cuentas. Sírvase resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIA**

RADICADO: 2015-00176

AUTO No. 0145

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la citada ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la referida ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Se ordena requerir a la Curadora de la señora GRACIELA RODRÍGUEZ DE TROCHEZ, señora EDNA POLIANA TROCHEZ RODRÍGUEZ, para que allegue al despacho un informe detallado del estado de salud físico y mental de la interdicta, además de todo lo estipulado en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, así:

“2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más

de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

3. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

De otro lado, y dando cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el día de septiembre de 2015, se procede a fijar la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del día MIERCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO del año 2022, para que tenga lugar la audiencia en la que se recibirá a la señora EDNA POLIANA TROCHEZ RODRÍGUEZ, el informe de gestión realizada durante su labor de Curadora de la señora GRACIELA RODRÍGUEZ DE TROCHEZ, en la misma fecha y hora la señora EDNA POLIANA, deberá presentar el informe sobre la situación personal de la discapacitada, en los términos antes mencionados.

Notifíquese este auto a la Curadora.

NOTIFÍQUESE.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a2cdcb583895ddb5a811d4a539bf986df8c47a4a67d529ebd4fabfead27f1d**

Documento generado en 16/02/2022 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>